

CONSEJERÍA DE CULTURA

ANUNCIO de 5 de junio de 2003, sobre notificación de propuesta de Resolución del expediente sancionador incoado contra D. Jesús Crespo Lázaro por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del Expediente Sancionador incoado contra D. Jesús Crespo Lázaro por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Frente a la misma, como acto de trámite, en virtud de lo dispuesto en el art. 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no podrá interponerse ningún Recurso Administrativo, sin perjuicio del derecho a su alegación por los interesados, para su consideración en la Resolución que ponga fin al Procedimiento.

Mérida, a 5 de junio de 2003. El Director General de Patrimonio Cultural, FRANCISCO PÉREZ URBAN.

ANEXO

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO CONTRA D. JESÚS CRESPO LÁZARO POR INFRACCIÓN EN MATERIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE EXTREMADURA.

Instruido el expediente sancionador incoado a D. Jesús Crespo Lázaro sobre utilización de aparato detector de metales sin la autorización administrativa correspondiente, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Se han seguido todos los trámites pertinentes.

Segundo.- En el plazo concedido el expedientado no ha formulado alegaciones.

Tercero.- De todo lo actuado el Instructor concluye:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 92.2 d) de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura por el incumplimiento de cualquier obligación de carácter formal contenida en esta Ley, en relación con el artículo 56 de mencionada Ley, y con los artículos 2 y 5 del Decreto 37/1997, de 18 de marzo, sobre prospecciones arqueológicas y utilización de aparatos detectores de metales en actividades que afecten al Patrimonio Arqueológico de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En aplicación de todo lo expuesto el Instructor del expediente:

PROPONE:

Sancionar a D. Jesús Crespo Lázaro con una multa de 1.202,02 €, por la infracción cometida, a tenor de los hechos considerados probados en el expediente sancionador seguido frente al mismo.

Se le concede un plazo de diez días desde la notificación, para formular las alegaciones que considere convenientes en su defensa.

Notifíquese al expedientado, denunciante e interesados.

En Cáceres, a 5 de junio de 2003. El Instructor, Fdo.: Rufino Casares Durán.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 5 de junio de 2003, sobre notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos del expediente sancionador seguido a D. Mohamed Badoui.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE